



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

· "MAEDSA CIA LTDA.

OTORGADA POR:

POMERIO EDUARDO TRELLES TORRES Y OTROS

CUANTIA: \$420,00

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay Republica del Ecuador, a los CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DÓS MIL NUEVE, ante mi Doctora Cynthia Ramirez Arevalo, Notaria Decima Segunda Suplente del cantón Cuenca, legalmente encargada según oficio numero DDCNJA - 1015 de fecha tres de Agosto de dos mil nueve, comparecen libre y voluntariamente los señores ^{1º} LUIS MARIO MORALES BAUTISTA, portador de la cedula de ciudadanía numero 0102776291, de estado civil casado, ^{2º} PALACIOS PESANTEZ SAUL VICENTE, portador de la cédula número 030115880-4, de estado civil casado; ^{3º} TRELLES TORRES POMERIO EDUARDO portador de la cédula de ciudadanía número 0102933850, casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca del cantón Cuenca Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato, manifiestan su voluntad de elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "MAEDSA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA", la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. OTORGANTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la, Compañía Limitada: LUIS MARIO MORALES BAUTISTA, portador de la cedula de

ciudadanía número 0102776291, de estado civil casado, PALACIOS PESANTEZ SAUL VICENTE, portador de la cédula número 030115880-4, de estado civil casado; TRELLES TORRES POMERIO EDUARDO portador de la cédula de ciudadanía número 0102933850, casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca del cantón Cuenca Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Limitada subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE MAEDSA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO: Nombre.- La Compañía se denominará MAEDSA CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA la misma que es una Compañía Limitada de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.- El Objeto Social será el dar o prestar los servicios de alquiler de maquinaria, tractores, buldózer, excavadoras, retroexcavadoras, aplanadoras, moto niveladoras, bobcat, apisonadores, concreteras, vibradores, motobombas, motosierras, mixer, auto cargables, compresores, oxicorte, sueldas, generadores, servicios petroleros, específicos transporte fluvial en gabarra, lanchas, botes, canoas, importaciones de repuestos y maquinaria, afianzador de aduanas y construcciones civiles. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por la ley, así mismo podrá tramitar y obtener la correspondiente autorización, de ser necesario para el "transporte por cuenta

propia".-ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la ciudad de Cuenca del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. -ARTICULO CUARTO.-

Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta- General de Socios podrá ser restringido o prolongado.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social.- El capital social de a compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS VEINTE participaciones de UN DÓLAR cada una.- ARTICULO SEXTO.-

Participaciones.- La compañía entregará a cada socio un CERTIFICADO DE APORTACIONES en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde. Las participaciones serán transferibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.-

Aumento de Capital.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar en forma expresa a sus derechos preferentes.- ARTICULO OCTAVO.-

Votación y Beneficios.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio,- ARTICULO NOVENO.-

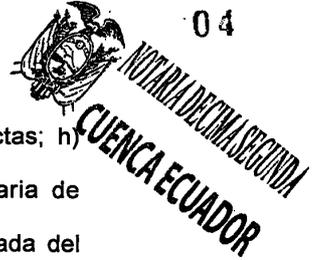
Derechos y Obligaciones de los Socios.- En lo referente a los derechos y obligaciones de los socios se sujetará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.-

Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO. Representación Legal.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Junta General.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria por escrito dirigida a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales sólo podrán tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Convocatorias.- Quórum y Votación.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce, literal i, de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen mas de la mitad del capital social. En la segunda las Juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Concurrencia y Resolución.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se confiará mediante poder general o especial otorgado ante notario público, o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se transcribirán en un libro foliado con numeración continua y sucesiva debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente, Gerente General; b). Removerlos por causa legal y por mayoría de votos, que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver a cerca de distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el

establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; l) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y g) En general todas las demás atribuciones que la Ley concede a la Junta General.-ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Del Presidente.- El Presidente durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c) Suscribir conjuntamente con ente General los certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta las Actas de Juntas Generales; e) Remplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento, f) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. ~~En caso de ausencia temporal del Presidente, le reemplazará automáticamente el Gerente General.~~ Si la falta es definitiva deberá convocarse a Junta General para que ella nombre al titular.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente General.- El Gerente General durará CUATRO AÑOS en el ejercicio de su cargo, podrá se reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Actuar como secretario en la Junta General, b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar a la compañía legalmente, ya sea en asuntos judiciales o extrajudiciales d) Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y promover, con apego a la ley a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se



lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos; j)

En caso de ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente; k) Las demás que establece la ley y los presentes estatutos.-ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondos de Reserva .- De las utilidades líquidas y realizadas de

la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico, y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Disolución y Liquidación.- En

caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.-

NORMAS JURÍDICAS QUE REGIRÁN.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos; se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías.- QUINTA.-DECLARACIONES.- El capital suscrito de la

presente compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS

VEINTE participaciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Socios, esto es:

MORALES BAUTISTA LUIS MARIO, PALACIOS PESANTEZ SAUL VICENTE y TRELLES TORRES POMERIO EDUARDO, pagan la totalidad

de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo, el cien por ciento, es decir, en numerario mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital"

abierta en el Banco del Guayaquil, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyo

certificado consta protocolizado en esta escritura.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL/PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
MORALES BAUTISTA LUIS MARIO	140	140
PALACIOS PESANTEZ SAUL VICENTE	140	140
TRELLES TORRES POMERIO EDUARDO	140	140
TOTAL	420	420

II.- Los comparecientes autorizan al Doctor Henry Álvarez Serrano para que solicite la aprobación de esta escritura a la Súper Intendencia de Compañías y tramite su inscripción.- Usted, Señor Notario,- agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía tenga plena validez jurídica.- Atentamente Doctor Henry Álvarez Serrano, abogado matricula numero mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay, hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

 BANCO INTERNACIONAL

05
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 820100785 abierta el 20 JULIO 2009 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominará MAEDSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MORALES BAUTISTA LUIS</u>	<u>\$140.00</u>
<u>PALACIOS PESANTEZ SAUL</u>	<u>\$140.00</u>
<u>TRELLES TORRES POMERTO</u>	<u>\$140.00</u>
TOTAL	\$420.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA 20 JULIO 2009

Lugar y Fecha NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

Form. 781-321" R

DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 19ma Autorizada DE LA LEY NOTARIAL, DCY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN CUENCA, A 4 de Agosto de 2009 FOJA(S) 1

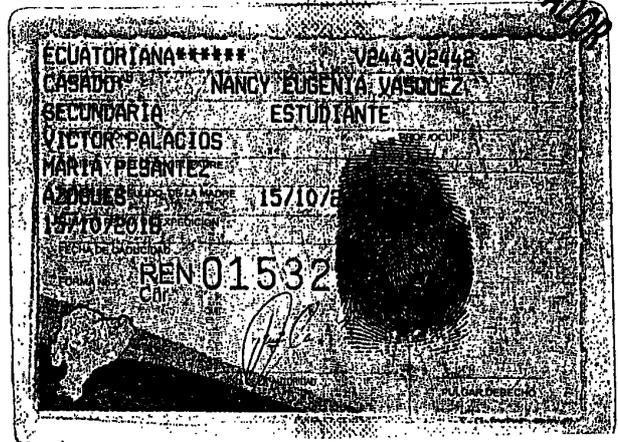
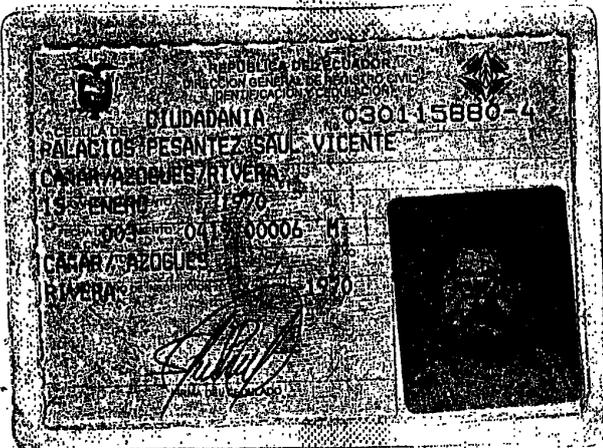


Dra. Cynthia Ramirez Arévalo
NOTARIA DECIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON CUENCA

Pa



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL, DUY FE: QUE LA COPIA CUF ANTECEDENTE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN
CUENCA, A 04 de Agosto de 2009



Dr. Cynthia Ramirez Arevalo
NOTARIA DECIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON CUENCA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE f) ILEGIBLE. c.c. 010293385-0. f) ILEGIBLE. c.c. 030115880-4. f) ILEGIBLE. c.c. 010277629-1. f) Doctora Cynthia Ramirez A. Notaria Decimo Segunda Suplente del cantón Cuenca.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dra. Cynthia Ramirez Arévalo
NOTARIA DECIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR



DOY FE: Que en fecha de hoy 20 de Agosto del 2009, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, la resolución No. SC. DIC.C.09.471, dcitada por el Intendete de Compañías de Cuenca Econ. René Bueno Encalada, en fecha 12 de agosto del 2009.-

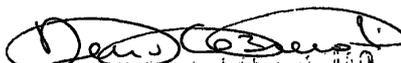
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

Pa

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.471 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de agosto del dos mil nueve, bajo el No. 495 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **MAEDSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.659. **CUENCA, VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09. 1531

Cuenca, 2 SEP 2009

Señor Gerente del
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"MAEDSA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Andrea Narváez
C. I.	0104674510
F. cha	11 / Septiembre / 2009
Función	Contadora.